

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 05 de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte actora no acredito haber notificado debidamente a la demandada; sin embargo el 31 de mayo de los corrientes, está a través de apoderada judicial, presento contestación a la demanda y demanda de reconvención, obrante en el archivo 31 del expediente digital. Sírvase proveer. generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1568

Cali, septiembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00176-00.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, en atención a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, notificación que se entenderá surtida el que se notifique el presente año. Sin embargo, no se hará control de términos teniendo en consideración que junto con el poder conferido se allego contestación a la demanda, en la que se propusieron excepciones de mérito que denomino: *“Inexistencia de la causal para solicitar el divorcio; Culpa del demandante en la ruptura de la relación, Buena Fe; Mala fe del demandante y la Innominada”, de las cuales se debe dar traslado a la parte actora.* (art 370 CGP)

Además, se presentó demanda de reconvención, la cual revisada se encuentra que reúne los requisitos de ley, por tanto, se admitirá, de la cual se dará traslado a la contraparte, una vez vencido el termino de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, y contestada la demanda por este sector del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. ADMITIR la demanda de RECONVENCION presentada a través de apoderada judicial, por la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de la cual se dará traslado a la parte demandada en reconvención, por el termino de 20 días, una vez vencido el termino de traslado que a continuación se señala. (art 371 C.G.P)

2. DAR traslado a la parte demandante en la demanda principal señor Julio Escobar Potes, por el termino de cinco días (05) días de las excepciones de fondo formuladas por la demandada, de conformidad col el articulo 370 y 110 del C.G.P

3º RECONOCER personería jurídica a la Dra. LILIAN STERLING GUZMAN D, identificada con cédula de ciudadanía No 66.825.902 y TP 126.434, para que actúe en nombre de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 147
de Septiembre 06 de 2022